



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/624/2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 732/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
732/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de junio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Me niega parcialmente el acceso a información pública dado que la información solicitada con el numeral I, inciso A) B), II, INCISO B), III, inciso A) de mi solicitud de acceso a la información fue declarada indebidamente inexistente,

Entrega solo parte de la información solicitada, informando que es resto es inexistente.

Se requiere para que se entregue la información o en su caso funde y motive su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a
favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **732/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 18 dieciocho del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, solicitud que versa en lo siguiente:

"...Por medio del presente vengo a solicitar se me **INFORME** y se me expida **COPIAS CERTIFICADAS**:

- I. Respecto de la cuenta bancaria en la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, número de cuenta 7008 3809025, número de contrato 8001275636:

A).- Se me informe el concepto y se me expida copia certificada del comprobante del destino del retiro 29462, por la cantidad de \$ 750, 000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/M.N.), de fecha 10 de Diciembre del año 2015.

B).- Se me informe el concepto y se me expida copia certificada del comprobante del destino del retiro 24610, por la cantidad de \$ 500, 000.00 (quinientos mil pesos 000/100 M.N.), de fecha 16 de diciembre del año 2015.
- II. Respecto de la cuenta bancaria en la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, número de cuenta 7008 968238, número de contrato 7992917081:

A).- Se me informe el concepto y se me expida copia certificada del comprobante del destino de traspaso realizado el día 28 de octubre del año 2015, por la cantidad de \$ 115, 000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

B).- Se me informe el concepto y se me expida copia certificada del comprobante del destino de traspaso realizado el día 06 de noviembre del año 2015, por la cantidad de \$ 180, 000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Respecto de la cuenta bancaria en la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, número de cuenta 7008 788280, número de contrato 7992897796:

A).- Se me informe el concepto y se me expida copia certificada del comprobante del destino de traspaso realizado el día 21 de Diciembre del año 2015, por la cantidad de \$ 560, 350.44 (quinientos sesenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente solicitado de la manera más atenta le

P I D O:

UNICO.- Se me informe lo solicitado y se me entregue las copias certificadas y se me tenga como domicilio (...)"

2.-Tras los trámites internos, el Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, le asignó el número de expediente **UTI-65-2016**, asimismo

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis,
emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA** en los
siguientes términos:

"...me permito comunicarle que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizó las gestiones de
Información correspondientes, de lo cual me permito rendir informe:

- Mediante Oficio (...) y Anexos, el C. Jesús Martínez Navarro, en el cual ofrece respuesta.

Los documentos se podrán a disposición en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán
Jalisco, para el ejercicio fiscal 2016 y el Artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de
revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 26 veintiséis del mes de
mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

"... en contra de la resolución de fecha 09 de mayo del año 2016, dictada en el Expediente UTI-65-2016, por la
Licenciada SANDRA ELIZA CASILLAS ZARAGOZA, Encargada del Despacho de la Dirección de
Transparencia y Buenas Prácticas, la cual me fue notificada el pasado día 09 de mayo del año 2016 (...), en la
cual **SE ME NIEGA PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DADO A QUE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA CON EL NUMERAL I, INCISO A), B), II, INCISO B), III, INCISO A) DE MI
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE DECLARADA INDEBIDAMENTE INEXISTENTE,
ANEXANDO EL SUSCRITO ELEMENTOS INDUBITABLES DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA;** Dado a que
el suscrito en mi solicitud de acceso a la información la cual fue presentada a la Unidad de Transparencia y
Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 18 dieciocho de abril del año
2016 dos mil dieciséis, el suscrito solicité lo que cito textualmente:

...

Y mucho menos la resolución recurrida fue debidamente fundada y motivada, por lo que con fundamento en el
artículo 1º2 numeral 1 fracción III de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, se deberá resolver revocando o modificando la respuesta del sujeto
obligado y se deberá de requerir al sujeto obligado ejecute las acciones que le correspondan para el
cumplimiento de la resolución que se dicte **y por lo tanto se me entregue la información requerida y las
copias certificadas solicitadas**, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las
SANCIÓNES establecidas en los artículos 103 numeral 2 3, 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, recurso el cual me permito interponerlo siguiendo
los lineamientos del artículo 96 de la Ley anteriormente citada, se interpone por los siguientes motivos:

- I. **AUTORIDAD ANTE QUIEN SE IMPUGNA.-** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
- II. **NOMBRE O SEUDONIMOM DE QUIEN PROMUEVE.-** ya quedó asentado líneas anteriores (...)
- III. **SUJETO OBLIGADO QUE CONOCIÓ DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O EMITIÓ LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA.-** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO y/o HONORABLE GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL HONORABLE GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
- IV. **NÚMERO Y FECHA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA.-** La resolución de fecha 09 de Mayo del año 2016, dictada en el Expediente UTI-65-2016, por la Licenciada SANDRA ELIZA CASILLAS ZARAGOZA, Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la cual me fue notificada el pasado 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.
- V. **ARGUMENTOS SOBRE LAS OMISIONES DEL SUJETO OBLIGADO O LA IMPROCEDENCIA DE LA RESPUESTA, SI LO DESEA.-**

I.- Mediante escrito dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del
Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil
dieciséis, el suscrito solicité lo que cito textualmente:

...

II.- Al momento de presentar mi solicitud por rescrito señalada en el punto anterior, se emitió un acuerdo por parte de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, de fecha (...), en la cual se dio como presentada el día (...) en la Unidad de Transparencia Municipal, misma que fue asignada con el número de expediente UTI-65-2016,... se resolvió lo siguiente: Por recibida la información, que fue presentada el día antes señalado, una vez visto el contenido y con fundamento (...) Esta Unidad de Transparencia resuelve ADMITIR dicha solicitud.

III.- Es el caso que el pasado día 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis me notificaron la resolución de fecha 05 cinco de mayo del año 2018, dictada en el expediente (...) me permito comunicarle que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizó las gestiones de información correspondiente, de lo cual le remito el siguiente informe: Mediante oficio (...) el C. Jesús Martínez Navarro (...) al contestar mi solicitud señala lo que cito textualmente: **"RESPUESTA: anexo al presente escrito las copias certificadas del comprobante requerido en el inciso a, correspondiente al párrafo II, en las cuales se especifica el concepto de dicho traspaso. Así mismo le informo que no existen registros contables de los montos referidos en los incisos A y B del párrafo I, inciso b del párrafo II e inciso A del párrafo III."**

IV.- En la resolución de fecha (...), en la cual **SE ME NIEGA PARCIALMENTE EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON EL NÚMERAL I, INCISO A), B), II, INCISO B), III, INCISO A) DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE DECLARADA INDEBIDAMENTE INEXISTENTE, ANEXANDO EL SUSCRITO ELEMENTOS INDUBITABLES DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA; (...)**

...

Es decir en la resolución recurrida contrario a lo solicitado, al responder el sujeto obligado me responde lo que cito textualmente: **".....Así mismo le informo que no existen registros contables de los montos referidos en los incisos A y B del párrafo I, inciso b del párrafo II e inciso A del párrafo III."** Es decir el SUJETO OBLIGADO, ME NIEGA PARCIALMENTE EL ACCESO A **INFORMACIÓN PÚBLICA DADO A QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON EL NÚMERAL I, INCISO A), B), II, INCISO B), III, INCISO A) DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE DECLARADA INDEBIDAMENTE INEXISTENTE, Y PARA EFECTO DE ACREDITAR INDUBITABLEMENTE DE SU INEXISTENCIA Y QUE LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUALES HAGO UNA RELACIÓN, DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANAMEX, A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, SE REALIZARON LOS SIGUIENTES RETIROS O TRASPASOS:**

...

ADJUNTO AL PRESENTE ACOMPAÑO LAS COPIAS DE LOS SIGUIENTES ESTADOS DE CUENTA, LOS CUALES APORTO COMO ELEMENTOS INDUBITABLES DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA:

A).- ESTADO DE CUENTA AL 31 D DICIEMBRE DE 2015, DE la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN; JALISCO, número de cuenta 70083809025, en donde aparece en la foja 5 de 7, el retiro 2946, de fecha 10 de Diciembre, por la cantidad de \$ 750,000 y el retiro 24610, de fecha 16 de diciembre por la cantidad de \$500, 000.

B).- ESTADO DE CUENTA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, número de cuenta 7008968238, en donde aparece en la foja 3 de 5, el retiro 22627, de fecha 06 de noviembre, por la cantidad de \$180, 000.

C).- ESTADO DE CUENTA AL DE 2015, DE la Institución de Crédito BANAMEX, a nombre del MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, número de cuenta 7008788280. En donde aparece en la foja 3 de 5 el retiro 23493, de fecha 21 de Diciembre, por la cantidad de \$560, 350.44.

...



4.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 26 veintiséis del mes de mayo del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **732/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un termino improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través de correo electrónico, mediante oficio PC/CPCP/498/2016, el día 14 catorce del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, de la misma forma se le notificó a la parte recurrente el mismo día.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 09 nueve del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 11 once del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de información a través de oficio sin número emitida por el recurrente, signada por el mismo, dirigida a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

b).- Copia simple del acuerdo de admisión signado por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dirigida al recurrente; de fecha 18 dieciocho de

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

abril de 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio número UTI-65-2016 dirigida al recurrente, suscrita por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas; de fecha 09 nueve del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

d).- Copia simple del oficio sin número, suscrito por el Director General Jurídico, dirigido a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, de fecha 28 veintiocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

e).- Copia simple del oficio número HM/377/2016 dirigido a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal, de fecha 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis.

f).- Legajo de copias simples en las cuales se observa que hubo un traspaso de recursos de la cuenta 7008/968238 de Fondo de Cultura a la cuenta 7002/2556868 de Tesorería BANAMEX por reintegro de Transferencia 20150604 Fondo de cultura 2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince; por la cantidad de \$ 115 000 (ciento quince mil pesos)

g).- Copia simple del estado de cuenta del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a través de la Institución Bancaria BANAMEX, con número de contrato 8001275636, el cual contiene un resumen general del 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; así como el detalle de operaciones clasificado por Concepto, retiros, depósitos y saldo.

h).- Copia simple del estado de cuenta del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a través de la Institución Bancaria BANAMEX, con número de contrato 7992917081, el cual contiene un resumen general del 01 primero de noviembre del 2015 dos mil quince al 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince; así como el detalle de operaciones clasificado por Concepto, retiros, depósitos y saldo.

i).- Copia simple del estado de cuenta del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a través de la Institución Bancaria BANAMEX, con número de contrato 7992897796, el cual contiene un resumen general del 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; así como el detalle de operaciones clasificado por Concepto, retiros, depósitos y saldo.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, no presentó medios de convicción

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir información sobre diversos conceptos y además copia certificada del comprobante de destino de 5 retiros o traspasos realizados por el Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco respecto de 3 cuentas bancarias que tiene el sujeto obligado, todas pertenecientes a la Institución bancaria BANAMEX.

Por su parte la Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas emitió respuesta en sentido Afirmativo parcialmente por inexistencia, con base a la gestión realizada ante el Encargado de la Hacienda Municipal, quien puso a disposición la información concerniente al comprobante requerido en el inciso A correspondiente al párrafo segundo de la solicitud, en cuyo documento se especifica el concepto de dicho traspaso.

De igual forma el Encargado de la Hacienda Municipal, también informó que no existen registros contables de los montos referidos en los incisos A y B del párrafo I, inciso B del párrafo II e inciso A del párrafo III de la solicitud de información.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó que indebidamente fue declarada inexistente parte de la información solicitada, toda vez que anexó elementos indubitables que prueban la existencia de la información, consistentes en los estados de cuenta bancarios que acreditan las erogaciones señaladas en su solicitud de información.

Cabe señalar que la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado para que presentará un informe ante esta Instituto a efecto que se pronunciará respecto del recurso de revisión que nos ocupa, siendo omiso en presentarlo.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado indebidamente negó la información solicitada, argumentando su inexistencia, siendo el caso que el recurrente acompañó medios indubitables que aluden a la existencia de la información.

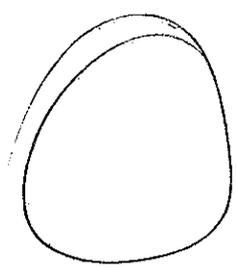
El recurrente acompañó los siguientes medios de convicción:

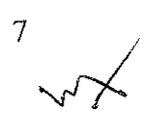
A).-Estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2015, de la Institución de Crédito BANAMEX a nombre del Municipio de Ocotlán, Jalisco, número de cuenta 70083809025, en la cual se observan dos erogaciones por \$750,000 y \$500,000:



BANAMEX	
MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO	Página: 5 de 7
INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX	
RESUMEN DEL: 01/DIC/2015	AL: 31/DIC/2015
INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX	
GAT Nominal antes de impuestos	2.07%
GAT Real antes de impuestos	-1.32%
Interés Aplicable o Rendimientos	\$2,828.53
Comisiones efectivamente cobradas	No Aplica
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	
Contrato 8001285713	
Saldo Anterior	\$207.15
(+) Depósitos	\$3,250,000.00
(-) Retiros	\$3,253,035.68
(+) Intereses Pagados	\$2,028.53
Saldo al 31 DE DICIEMBRE de 2015	\$0.00
Cuenta Ejecutora para Cargos y Abonos	CH 192/8001275636

118



7


RECURSO DE REVISIÓN: 732/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.



	EN EL PERIODO	EN EL AÑO
Saldo Promedio	\$1,596,109.99	
Días Transcurridos	31	
Tasa Neta (Expresada en términos anuales)	2.05%	1.97%
Impuesto Retenido	\$0.00	
Intereses Pagados	\$2,828.53	\$6,234.36

DETALLE DE OPERACIONES				
FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO
01 DIC	SALDO ANTERIOR			207.15
01 DIC	INTERESES AL 1.83%		0.01	207.16
02 DIC	INTERESES AL 1.83%		0.01	207.17
03 DIC	INTERESES AL 1.00%		0.01	207.18
04 DIC	INTERESES AL 1.00%		0.01	207.19
05 DIC	INTERESES AL 1.00%		0.01	207.20
06 DIC	INTERESES AL 1.00%		0.01	207.21
07 DIC	INTERESES AL 1.06%		0.01	207.22
08 DIC	DEPOSITO 16587		3,250,080.80	3,250,288.02
09 DIC	INTERESES AL 2.08%		180.42	3,250,468.44
10 DIC	INTERESES AL 2.00%		108.13	3,250,576.57
10 DIC	RETIRO 20462	750,000.00		2,500,576.57
10 DIC	INTERESES AL 2.00%		144.74	2,500,721.31
11 DIC	INTERESES AL 2.14%		148.93	2,500,870.24
12 DIC	INTERESES AL 2.14%		149.94	2,501,020.18
13 DIC	INTERESES AL 2.14%		149.95	2,501,170.13
14 DIC	INTERESES AL 2.14%		149.96	2,501,320.09
15 DIC	INTERESES AL 2.14%		149.97	2,501,470.06
16 DIC	RETIRO 24618	500,000.00		2,001,470.06
16 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.08	2,001,582.14
17 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.09	2,001,694.23
18 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.10	2,001,806.33
19 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.11	2,001,918.44
20 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.12	2,002,030.56
21 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.13	2,002,142.69
22 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.14	2,002,254.83
23 DIC	INTERESES AL 2.02%		112.15	2,002,366.97
24 DIC	INTERESES AL 2.05%		113.88	2,002,480.85
25 DIC	INTERESES AL 1.90%		110.35	2,002,591.20
26 DIC	INTERESES AL 1.90%		110.39	2,002,701.59

B).-Estado de cuenta al 30 de noviembre de 2015, de la Institución de Crédito BANAMEX a nombre del Municipio de Ocotlán Jalisco, número de cuenta 7008968238 en donde aparece en la foja 3 de 5 el retiro 22627 de fecha 06 de noviembre por la cantidad de \$180,000:



MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO

Página:

3 de 5

INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX

RESUMEN DEL: 01/NOV/2015 AL 30/NOV/2015

INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX		Tasa
GAT (Nomina antes de impuestos)		1.56%
GAT (real antes de impuestos)		-0.02%
Interés Aplicable e Rendimientos	\$504.13	
Comisiones efectivamente cobradas	No Aplica	
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada		

Contrato	7992944312	
Saldo Anterior		\$500,001.00
(+) Depósitos		\$0.00
(-) Retiros		\$580,011.41
(+) Intereses Pagados		\$584.13

Saldo al 30 DE NOVIEMBRE de 2015 \$33.72
Cuenta Eje para Cargos y Abonos CH 19279929 7001

	EN EL PERIODO	EN EL AÑO
Saldo Promedio	\$422,320.88	
Días Transcurridos	31	
Tasa Neta (Expresada en términos anuales)	1.55%	1.56%
Impuesto Retenido	\$0.00	
Intereses Pagados	\$554.13	\$804.05

DETALLE DE OPERACIONES				
FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO
01 NOV	SALDO ANTERIOR			580,001.00
01 NOV	INTERESES AL 1.50%		27.03	580,028.03
02 NOV	INTERESES AL 1.50%		27.03	580,055.06
03 NOV	INTERESES AL 1.00%		27.03	580,082.09
04 NOV	INTERESES AL 1.00%		27.03	580,109.12
05 NOV	INTERESES AL 1.00%		27.03	580,136.15
06 NOV	INTERESES AL 1.52%		20.84	580,156.99
07 NOV	INTERESES AL 1.52%		18.84	580,175.83
08 NOV	INTERESES AL 1.52%		16.84	580,194.67
09 NOV	INTERESES AL 1.52%		14.84	580,213.51
10 NOV	INTERESES AL 1.52%		12.84	580,232.35
11 NOV	INTERESES AL 1.50%		10.84	580,251.19
12 NOV	INTERESES AL 1.50%		8.84	580,270.03
13 NOV	INTERESES AL 1.50%		6.84	580,288.87
14 NOV	INTERESES AL 1.50%		4.84	580,307.71
15 NOV	INTERESES AL 1.50%		2.84	580,326.55
16 NOV	INTERESES AL 1.50%		0.84	580,345.39
17 NOV	INTERESES AL 1.50%		-1.16	580,364.23
18 NOV	INTERESES AL 1.50%		-3.16	580,383.07
19 NOV	INTERESES AL 1.50%		-5.16	580,401.91
20 NOV	INTERESES AL 1.50%		-7.16	580,420.75
21 NOV	INTERESES AL 1.50%		-9.16	580,439.59
22 NOV	INTERESES AL 1.50%		-11.16	580,458.43
23 NOV	INTERESES AL 1.50%		-13.16	580,477.27
24 NOV	INTERESES AL 1.50%		-15.16	580,496.11
25 NOV	INTERESES AL 1.50%		-17.16	580,514.95
26 NOV	INTERESES AL 1.50%		-19.16	580,533.79
27 NOV	INTERESES AL 1.50%		-21.16	580,552.63
28 NOV	INTERESES AL 1.50%		-23.16	580,571.47
29 NOV	INTERESES AL 1.50%		-25.16	580,590.31
30 NOV	INTERESES AL 1.50%		-27.16	580,609.15
31 NOV	INTERESES AL 1.50%		-29.16	580,628.00

C).-Estado de cuenta al 31 de diciembre de 2015 de la Institución de Crédito Banamex en donde aparece en la foja 3 de 5 el retiro 23493 de fecha 21 de diciembre por la cantidad de \$560,350:

Banamex ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO Página 3 de 5

INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX

RESUMEN DEL: 01/DIC/2015 AL 31/DIC/2015

INVERSION EMPRESARIAL BANAMEX	
GAT Nominal antes de impuestos	1.75%
GAT Real antes de impuestos	-1.63%
Interés Aplicable o Rendimientos	\$353.73
Comisiones efectivamente cobradas	No Aplica
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

Contrato 7992842324
Saldo Anterior \$51.50
(+) Depósitos \$560,000.00
(-) Retiros \$560,405.20
(+) Intereses Pagados \$353.73

Saldo al 31 DE DICIEMBRE de 2015 \$0.80
Cuenta Eje para Cargos y Abonos CH 192/7992897796

	EN EL PERIODO	EN EL AÑO
Saldo Promedio	\$234,967.34	
Días Transcurridos	31	
Tasa Neta	1.74%	1.76%
(Expresada en términos anuales)		
Impuesto Retenido	\$0.00	
Intereses Pagados	\$353.73	\$3,632.01

DETALLE DE OPERACIONES

FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO
01 DIC	SALDO ANTERIOR			51.50
01 DIC	INTERESES AL 1.03%			51.50
02 DIC	INTERESES AL 1.03%			51.50
03 DIC	INTERESES AL 1.06%			51.50
04 DIC	INTERESES AL 1.06%			51.50
05 DIC	INTERESES AL 1.06%			51.50
06 DIC	INTERESES AL 1.06%			51.50
07 DIC	INTERESES AL 1.06%			51.50
08 DIC	DEPOSITO 16378		560,000.00	560,078.11
09 DIC	INTERESES AL 1.71%		26.61	560,104.72
10 DIC	INTERESES AL 1.71%		26.61	560,131.33
11 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.38	560,158.71
12 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,188.10
13 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,213.49
14 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,240.88
15 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,268.27
16 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,295.66
17 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,323.05
18 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,350.44
19 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.39	560,377.03
20 DIC	INTERESES AL 1.76%		27.40	560,405.20
21 DIC	RETIRO 23493	560,350.44		54.79
21 DIC	INTERESES AL 1.09%			54.79
22 DIC	INTERESES AL 1.09%			54.79
23 DIC	INTERESES AL 1.11%			54.79
24 DIC	INTERESES AL 1.07%			54.79
25 DIC	INTERESES AL 1.07%			54.79
26 DIC	INTERESES AL 1.07%			54.79
27 DIC	INTERESES AL 1.07%			54.78

Con lo anterior, es evidente que la respuesta emitida por el Encargado de la Hacienda Municipal, violenta el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

....

- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Lo anterior es así, dado que el Encargado de la Hacienda Municipal, declaró la inexistencia de información que corresponde al uso y manejo de recursos públicos, sin fundar y motivar dicha circunstancia es decir, **no explicó las razones y motivos por los cuales declaró la inexistencia de la información solicitada.**

Por otro lado, es menester destacar que la información **declarada indebidamente como inexistente tiene relación directa con el ejercicio de las funciones y atribuciones del sujeto obligado** y más aún el recurrente acompañó medios de convicción que hacen constar que el sujeto obligado **ejerció facultades respecto de determinadas erogaciones**, que por lo tanto se hace evidente la existencia de información que justifique dichos retiros o traspasos financieros.

De igual forma, es de señalarse que el sujeto obligado faltó a los principios rectores de aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se citan:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

....

VIII. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

IX. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

X. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

...

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

...

XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Como consecuencia de lo anterior, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo sucesivo sea cuidadoso con las declaraciones de inexistencia que emite, debiendo ajustar estrictamente a lo establecido en el artículo 86Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

CUARTO .- Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que en el caso de incumplir lo ordenado en la presente resolución se procederá a imponer **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 103.2¹ de la Ley de

¹ Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/JCCP.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.